
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: Alfonso Mendoza Oliveros, Irineo Ortega Pizaña y Walter Alejandro Ortega Suárez.

En el juicio de amparo **647/2018-VI**, promovido por Moises Sirotsky Israel, apoderado del quejoso Mario Sirotsky Choc, contra actos del Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio ambos de la Ciudad de México, mediante proveído de veintidós de junio del presente año, se admitió a trámite reconociendo el carácter de tercero interesado a los antes citados, y en acuerdo de diez de septiembre de la presente anualidad, se ordenó se les emplazaran por EDICTOS haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que para el caso de no hacerlo le surtirá efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, asimismo, se hace de su conocimiento que las copias de traslado están a su disposición en la mesa de tramite encargada del presente asunto, asimismo que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas, con treinta minutos del diecinueve de septiembre del año en curso.

Por su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional.

Ciudad de México, 18 de septiembre de 2018
 Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
José Nahúm Barrios García
 Rúbrica.

(R.- 474040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a **Isidro Jaramillo González** y **Sofía García Martínez de Jaramillo**.

En los autos del juicio de amparo **1297/2017** promovido por **Daniel Rodríguez Bustamante**, por propio derecho, contra actos del **Juez Séptimo de lo Civil, con residencia en esta ciudad y otras autoridades**, en el cual reclama esencialmente todo lo actuado dentro del juicio sumario civil hipotecario número 0393/2007, del índice del Juzgado Séptimo de lo Civil de esta ciudad, la sentencia definitiva de veintiuno de junio de dos mil diez, todas y cada una de las actuaciones practicadas en el procedimiento de ejecución, audiencia de remate de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, auto de veintitrés de octubre de dos mil trece, en el cual se aprobó el remate del bien inmueble identificado como lote Fracción D (ahora lote número 031, de la manzana 027) ubicado en la colonia Aguaje de la Tuna de la Delegación San Antonio de los Buenos de esta ciudad, así como la ejecución material de la orden emanada de la ejecución de la sentencia dictada en dicho expediente.

Se ordenó emplazar a los terceros interesados **Isidro Jaramillo González** y **Sofía García Martínez de Jaramillo**, por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con siete minutos del seis de agosto de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a los terceros interesados de referencia.

Atentamente
 Tijuana, B.C., 03 de agosto de 2018.
 Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
 y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
 Rúbrica.

(R.- 473615)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: dos de agosto de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo 963/2018-VI-A, promovido por Carlos Alberto Lemus Tenorio, se ordenó emplazar a la tercero interesada Edith Gómez Tejero de Velázquez, para que sí a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento, así como todo lo actuado en el expediente civil 638/2017, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos y otro, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14 16 y 17. Se hace del conocimiento a la tercero interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con diecisiete minutos del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda e informes justificados.

La Secretaria.
Miriam Moreno García.
 Rúbrica.

(R.- 473669)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercera interesada:

Sarah Nicole Blomfield Turner o Sarah Nicole Blomfield

En el juicio de amparo 550/2018-II, promovido por Christian Dagoberto Sandoval Bernal, contra las autoridades y acto reclamado precisado en el escrito inicial de demanda, por este medio se determinó emplazarlo como tercero interesado; se le hace saber que puede apersonarse ante este juzgado dentro del término de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente, y que está a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo, apercibido que de no comparecer dentro de dicho término, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintidós minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.

En Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco. Agosto 27 de 2018.
 Juez Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Maestro en Derecho Emilio Enrique Pedroza Montes.
 Rúbrica.

(R.- 473701)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Estado de Chihuahua
****EDICTOS****

LICENCIADO CÉSAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ VILLALBA.
(TERCERO INTERESADO)

En el juicio de amparo número **515/2018** promovido por **MARÍA LUISA HERMOSILLO PÉREZ**, contra actos del **Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **licenciado CÉSAR ALEJANDRO RODRÍGUEZ VILLALBA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

aplicación supletoria, a la Ley de Amparo, a costa de la parte quejosa, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, **de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber a la tercero interesada que deberá presentarse dentro del término de **treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación**, para que reciba la copia de la demanda de garantías, debiendo fijarse además una copia de los citados edictos en los estrados de este Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndosele que pasado este término si no comparece por sí o por medio de apoderado o quien legalmente la represente, se le tendrá por emplazada, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal.

Chihuahua, Chih., a 04 de septiembre de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Chihuahua.

Lic. Sergio Enrique Oprinel García.

Rúbrica.

(R.- 473743)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
— EDICTO —

PAULINA SÁNCHEZ GARCÍA.

En los autos del juicio de amparo 965/2018, promovido por **Rocío Nayeli Bolaños Saldaña**, contra los actos de la Junta Especial Número Dieciséis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalado como tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Eduardo Martínez Vargas.

Rúbrica.

(R.- 473968)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: ARMANDO ALARCÓN HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio de amparo **367/2018-I**, promovido por la **quejosa Teresa Vargas Sánchez** contra actos del Juez y Actuarios, adscritos al Juzgado Vigésimo de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en auto de veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se admitió la demanda de amparo, en veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó se les emplazase por **EDICTOS**, haciéndole saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que para el caso de no le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de junio de 2018.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 473970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. Emma Venegas Bustamante.

En cumplimiento a lo señalado en los proveídos de **seis y veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho**, en los autos del juicio de amparo **559/2018-2**, promovido por **Juana Sánchez López**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés, con sede en Texcoco, Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercera interesada, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndola que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicará mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinticuatro minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, anexos y auto admisorio.

Atentamente.

A veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.
 El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
José Ulises Pérez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 473971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCEROS INTERESADOS: IVÁN FLORES VIRAMONTES, Y JOSÉ LUIS OSORNO FLORES.

...En los autos del juicio de amparo expediente **729/2018-IV**, promovido por **Lourdes Vargas Arguello**, contra actos de la **Novena Sala Civil de la Ciudad de México**, toca 229/2018, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Iván Flores Viramontes, y José Luis Osorno Flores**, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, se les concede un plazo de treinta días contado a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdo de este Juzgado.

Atentamente

En la Ciudad de México, trece de septiembre de dos mil dieciocho.
 El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 474015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL
QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Tercero interesado: Juan Maximino Hernández Cordero.**Naucalpan de Juárez, Estado de México, a trece de septiembre de dos mil dieciocho.**

En los autos del juicio de amparo **887/2018-V**, promovido por la moral quejosa **Izcalli Aluminio, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de **Rafael Tena Suck**, contra actos de la Junta Especial Número

Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, se hace del conocimiento al tercero interesado **Juan Maximino Hernández Cordero**, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, en el término de tres días, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, de conformidad con el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, de la Ley de Amparo, se tendrá como tal, la lista que se fija en los estrados de este juzgado, hasta en tanto, señale uno para tal efecto en este municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lugar de residencia de este juzgado, quedando a su disposición en la actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Atentamente.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Germán Jaén León.

Rúbrica.

(R.- 474409)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del amparo directo D.C.664/2018, promovido por PATRICIA VELÁZQUEZ CORIA, contra la sentencia definitiva dictada el nueve de agosto de dos mil dieciocho, por la Juez Décimo Sexto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el juicio oral civil 218/2017; en proveído de tres de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado PEDRO MIER FERREIRA, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano de control constitucional.

Atentamente

Ciudad de México, 5 de octubre de 2018

Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 474353)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**

EDICTO

Juicio de amparo: D.C. 397/2018

Quejoso: FRANCISCO ACOSTA PORTILLA.

Tercero interesada: FOMENTO DE LA HABITACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA

Se hace de su conocimiento que FRANCISCO ACOSTA PORTILLA, promovió amparo directo contra la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el toca 125/2018, por la PRIMERA SALA CIVIL REGIONAL DE TEXCOCO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a FOMENTO DE LA HABITACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Claudia Corrales Andrade
Rúbrica.

(R.- 474359)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México

Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil
“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales”
EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas diez de septiembre, veintinueve y veinte de junio del año dos mil dieciocho, en la **INMATRICULACIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL** promovida por **JOSÉ JUAN ESTEBAN JULIÁN CISNEROS ANGOA**, expediente **535/2018**, el C. Juez Trigésimo Primero de lo Civil, ordenó publicar un auto que a la letra dice:

“...Ciudad de México, a diez de septiembre del dos mil dieciocho...”, “... elabore los edictos y oficios ordenados en autos de fecha veintinueve de junio del año en curso, debiendo de realizar las publicaciones en el periódico DIARIO IMAGEN...”.

“...Ciudad de México, a veintinueve de junio del dos mil dieciocho...”, “...con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles, se aclara el proveído de veinte de junio del dos mil dieciocho...” , **“...DEBIENDO SER LO CORRECTO:“...Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, córrase traslado para que la contesten dentro del término de QUINCE DÍAS, a la persona de quien se obtuvo la posesión, el ciudadano RODOLFO PÉREZ GÓMEZ o su causahabiente, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, a los COLINDANTES LUIS GONZÁLEZ MEDINA y MARÍA DE JESÚS AGUILAR MARTÍNEZ; a la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, a fin de que manifieste ésta si el inmueble a inmatricular se encuentra afecto al régimen ejidal o comunal y a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, para que exprese si el predio es o no propiedad federal, apercibiéndose a los colindantes y autoridades mencionadas que de no presentar su contestación en el término que se les concede, con fundamento en el artículo 133 del Código Adjetivo Civil, se declarará precluido el derecho...”**.

“...Ciudad de México, a veinte de junio del dos mil dieciocho...”, “...Se tiene por presentado a: **JOSÉ JUAN ESTEBAN JULIÁN CISNEROS ANGOA...**”, “...Demandando la **INMATRICULACIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**, mediante el procedimiento de **INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, respecto del inmueble ubicado en **CALLE SAN FERNANDO NÚMERO 45 Y/O 49, PUEBLO SAN MATEO TLALTENANGO, (PREDIO DENOMINADO LA ZANJA), DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 05600**, el que se admite a trámite con fundamento en los artículos 122, fracción III, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 3047 del Código Civil para esta ciudad...” , **“...Acreditada que sea la realización de las publicaciones ordenadas, córrase traslado de la solicitud para que la contesten dentro del término de QUINCE DIAS, a la persona de quien se obtuvo la posesión, el ciudadano RODOLFO PÉREZ GÓMEZ o su causahabiente, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ADSCRIPCIÓN, a los COLINDANTES LUIS GONZÁLEZ MEDINA y MARÍA DE JESÚS AGUILAR MARTÍNEZ, a la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, al INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES (INDAABIN), a la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, al DELEGADO DE LA SECRETARÍA DELA REFORMA AGRARIA DE ESTA CIUDAD, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, por ser este el Órgano desconcentrado de la Secretaría antes mencionada...”**, **“... a la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO...”**, **“...apercibiéndose a las autoridades mencionadas que de no presentar su contestación en el término que se les concede, con fundamento en el artículo 133 del Código Adjetivo Civil, se declarará precluido el derecho...”**.

“...Ciudad de México, a siete de junio del dos mil dieciocho...”, **“...fórmese expediente y regístrese en el Libro amento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles; se previene para que desahogue la prevención “EXHIBA EL FINIQUITO Y EL AVALÚO DEL INMUEBLE...”**.

PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ** EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SECCIÓN BOLETÍN REGISTRAL Y EN EL PERIÓDICO “DIARIO IMAGEN”, ASIMISMO, DEBERÁ EL PROMOVENTE FIJAR EN LA PARTE EXTERNA DEL INMUEBLE DE REFERENCIA UN ANUNCIO DE PROPORCIONES VISIBLES, MEDIANTE EL CUAL SE INFORME A LAS PERSONAS QUE PUEDAN CONSIDERARSE PERJUDICADAS, A LOS VECINOS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, LA EXISTENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL RESPECTO DEL INMUEBLE EN CUESTIÓN, EL CUAL DEBERÁ PERMANECER DURANTE TODO EL JUICIO.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2018.

El C. Secretario de Acuerdos “A” del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil.

Lic. Jesús Valenzo López.

Rúbrica.

(R.- 474402)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Civil
EDICTO

En los autos del expediente 1212/82017, relativo al juicio ESPECIAL MERCANTIL promovido por CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FIDEICOMISO F/1005 MMREIT RETAIL TRUST I y CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO FIDEICOMISO F/00923 MMREIT INDUSTRIAL TRUST I en contra de BRE DEBT MEXICO II, S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R., el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciado José Luis De Gyves Marín, dictado una sentencia definitiva que a los puntos resolutive dice: En la Ciudad de México a ocho de mayo del dos mil dieciocho. VISTOS, para resolver en SENTENCIA DEFINITIVA...*RESULTANDO*....*CONSIDERANDOS*....*RESUELVE*: PRIMERO.- Ha sido procedente el presente procedimiento Especial seguido por CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO F/01005 MMREIT RETAIL TRUST Y CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO F/00923 MMREIT INDUSTRIAL TRUST I, en consecuencia; SEGUNDO. - Se decreta que el presunto demandado.... Extravió los siguientes títulos de crédito: a) Pagaré de fecha seis de noviembre de dos mil trece, suscrito por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/01005 MMREIT RETAIL TRUST I hoy CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/1005 MMREIT RETAIL TRUST I , y por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00923 MMREIT INDUSTRIAL TRUST I hoy CIBANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE , EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00923 MMREIT INDUSTRIAL TRUST I “por aval”, que asciende a la cantidad de US\$ 33,362,836.13 (treinta y tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos treinta y seis dólares 13/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), con fecha de vencimiento al día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. b) Pagaré de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce suscrito por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/01005 MMREIT RETAIL TRUST I hoy CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/1005 MMREIT RETAIL TRUST I, y por THE BANK OF NEW YORK MELLON, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00923 MMREIT INDUSTRIAL TRUST I hoy CIBANCO, S.A INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/00923 MMREIT INDUSTRIAL TRUST I “por aval” , que asciende a la cantidad de US \$ 19,800,000.00 (diecinueve millones ochocientos mil dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), con fecha de vencimiento al día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete. TERCERA. - Se decreta la cancelación de los títulos de crédito.... (descritos en el segundo resolutive antes señalado) CUARTA. - Se ordena al presunto demandado BRE DEBT MEXICO II, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R a expedir a CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO F/ 01005 MMREIT RETAIL TRUST y CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO F/00923 MMREIT INDUSTRIAL TRUST I, un duplicado de los títulos de crédito extraviados....(descritos en el segundo resolutive antes señalado) para que lo realice de manera voluntaria en el término de CINCO DÍAS, y en caso de no hacerlo así, en el término

concedido se procederá a su ejecución. QUINTA. - Se ordena al presunto demandado BRE DEBT MEXICO II, S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R. en su carácter de Agente administrativo y agente de garantías se abstenga de cobrar o ejecutar los títulos de crédito extraviados...(descritos en el segundo resolutivo antes señalado) SEXTA.- Se ordena al presunto demandado BRE DEBT MEXICO II, S.A DE C.V., SOFOM, E.N.R. que realice la anotación de pago total al reverso del duplicado de los títulos...(descritos en el segundo resolutivo antes señalado)...una vez que se tenga el duplicado de los pagarés antes referidos y ordenados en el resolutivo cuarto de la presente sentencia, el presunto demandado deberá realizar dichas anotaciones de manera voluntaria en el término de CINCO DÍAS ,y en caso de no hacerlo así, en el término concedido se procederá a su ejecución. SÉPTIMA. -Por no contemplarse el presente asunto, en la hipótesis establecida en el artículo 42 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación al otorgamiento de garantía, se exime de la misma a CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO F/01005 MMREIT RETAIL TRUST y CIBANCO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE ACTUANDO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO F/00923 MMREIT INDUSTRIAL TRUST I. OCTAVA.- No se hace especial condena en costas en esta instancia. NOVENA. - Publíquese por una vez un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación. DÉCIMA. - Notifíquese PERSONALMENTE A LAS PARTES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. ASI, DEFINITIVAMENTE, juzgando lo resolvió y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS DE GYVES MARIN ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" LICENCIADO JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI que autoriza y da fe. Doy fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Ciudad de México a 20 de septiembre del 2018

El C. Secretario de Acuerdos "B".

Lic. Juan de la Cruz Rosales Chi.

Rúbrica.

(R.- 474380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

**PARA EMPLAZAR A MARTHA GUADALUPE MUÑOZ
ORRICO Y SA0LVADOR SERGIO ARREDONDO
ARREDONDO.**

Ante el **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, se tramita el **juicio ordinario civil** radicado en el expediente **584/2016-V**, en el cual **Arturo Martínez Herrera**, demanda a **Martha Guadalupe Muñoz Orrico, Salvador Sergio Arredondo Arredondo** y otros, las siguientes prestaciones:

"PRIMERO- La Declaración de nulidad en sentencia definitiva de los siguientes actos jurídicos:

1. Oficio número 1590 de fecha 19 de Julio de 1994, suscrito por SALVADOR (sic) S. ARREDONDO ARREDONDO, Agente del Ministerio Público Federal Primero investigador, que dirige al expediente número 7/94 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, mediante el cual solicita de la autoridad judicial autorice la práctica de diversas diligencias de cateo entre otros Agentes del Ministerio Público a la Licenciada MARTHA MUÑOZ ORRICO.

2. El acuerdo de fecha 19 de Julio de 1994, emitido dentro de los autos del expediente 7/94 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual, autoriza para la práctica de diversa diligencias de cateo, entre otros Agentes del Ministerio Público a la Licenciada MARTHA MUÑOZ ORRICO.

3. Acta que contiene la diligencia de cateo que se llevó a cabo a las dieciocho horas con veinte minutos del diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro, practicada en la finca marcada con el **número 3626 de la calle Guanajuato de Nuevo Laredo, Tamaulipas por la C. Martha Guadalupe Muñoz Orrico.**

4. Dictamen químico, suscrito por la perito MARIA MAGDALENA GOMEZ LOPEZ, según actuación ministerial de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante la presencia del Agente del Ministerio Público Salvador Sergio Arredondo Arredondo, relativo a un polvo blanco al parecer cocaína que arrojó un peso bruto de dos kilos, cero setenta gramos. Acto jurídico que obra a fojas 316 del tomo III de la causa Penal 238/95, del índice del entonces Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco; causa; que se retornó con la creación de nuevos órganos jurisdiccionales correspondiendo ahora la causa penal 364/2012 del índice del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales.

5.- Fe ministerial de armas cartuchos y cargadores de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y cuatro que obra a fojas 1 y 2 del tomo IV de la causa penal 238/95, del índice del entonces Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

6. Dictamen Pericial en identificación de armas, cargadores y cartuchos, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, suscritos por los peritos Alfredo Robledo Quezada y Pedro Pimentel, el cual obra a fojas 94, 95 y 96 del tomo IV de la causa penal 238/95, del índice del entonces Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

7. Inspección Ministerial, de la finca marcada con el número 3626 de la calle Guanajuato en Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la cual obra a fojas 105 y 106 del tomo IV de la causa penal 238/95, del índice del entonces del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Por que se declare en sentencia definitiva la inexistencia de todos los actos jurídicos señalados en los párrafos que anteceden, en razón de la ilicitud de la forma de haberse recabado y su falta de consentimiento.

TERCERO. De todos los demandados se reclama la Reparación del Daño que debe hacerse a favor del que suscribe, restituyendo mis derechos en términos de los artículos 1910, 1912, 1915, 1916 fracción II, 1918 y 1927 todos del Código Civil Federal, pues la primera de las señaladas como demandadas es responsable de los daños y perjuicios que causen sus representantes legales en ejercicio de sus funciones.

CUARTO.- Por el pago de gastos y costas en caso de que se dé motivo a pagarlos."

Demanda que fue admitida a trámite por auto de **diecinueve de abril de dos mil diecisiete**, en el cual se determinó, entre otras cosas, emplazar a juicio a los demandados con copia de la demanda y su anexo, debidamente sellada y cotejada.

Por auto de **tres de octubre de dos mil dieciocho** y agotada que fue su búsqueda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se ordenó emplazar a los demandados por medio de edictos** publicados por **tres veces consecutivas**, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y otro de circulación local, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el **Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro** ubicado en **Avenida Eduardo Molina número dos, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia del Parque, delegación Venustiano Carranza, código postal quince mil novecientos sesenta, en esta ciudad**, dentro del plazo de **treinta días**, contado a partir de la última publicación de los edictos, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, para lo cual queda a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias de traslado de la demanda y anexo.

Apercibidos que de no hacerlo **se seguirá el juicio en rebeldía** y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hasta en tanto señale domicilio para tales efectos.

Ciudad de México, diez de octubre de dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

en Materia Civil en la Ciudad de México.

Marisol Trejo Morales

Rúbrica.

(R.- 474393)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Chihuahua

Poder Judicial

Juzgado Primero Civil

Distrito Morelos

Oficio No. 2700/18

Expediente No. 375/18

2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares

2018, Año de la Familia y los Valores

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

P R E S E N T E:

En el expediente número 375/18, relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, promovido por **BLANCA MAGDALENA MÉNDEZ SALAZAR, APODERADA LEGAL DE, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.**, en contra de **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

- - - Agréguese a sus autos el escrito recibido el día dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho, presentado por el **LIC. HÉCTOR MANUEL MENDOZA SÁNCHEZ**, como lo solicita, gírese nuevamente atento **oficio**, con los insertos necesarios, al **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, dado que los puntos resolutivos de la sentencia de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis, no cuenta con el sello del Tribunal, ni tampoco dicho oficio hace mención del cambio de Adscripción realizado por el auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.-----

N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos la LIC. **JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RÚBRICAS.-----

-----INSERTO.-----

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil dieciocho, la Secretaria de Acuerdos **LIC. JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**, hace constar y certifica que con fecha once de octubre del año dos mil diecisiete, fue publicada en el Periódico Oficial el Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Conste. DOY FE.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

- - - Vista la certificación que antecede de la que se advierte que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emitió el acuerdo mediante el cual a este Juzgado Primero de lo Civil Tradicional, en el punto cuarto; se modificó la denominación y competencia de los Juzgados Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de lo Civil y de Ejecución Civil, del Distrito Judicial Morelos, con su respectiva conversión, así como también, de que este Juzgado Primero de lo Civil Tradicional, se le distribuyeron los asuntos que se venían tramitando en los Juzgados Cuarto y Séptimo de lo Civil, en tal virtud, este H. Juzgado y con el objeto de no retardar la administración de justicia en detrimento del Derecho Fundamental de Justicia Pronta y Expedita prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume la competencia y jurisdicción para el conocimiento del presente juicio, radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno, y hágase del conocimiento de las partes tal circunstancia, para lo cual, **notifíquese en forma personal a éstas, en la forma ordenada en las actuaciones de los autos y de ser necesario túrnese los autos a la central de actuarios , o bien elabórese por este Tribunal ROTULÓN, CÉDULA o en su defecto de ser así el caso, súrtanle por medio de LISTA a la parte que así se le estén haciendo la notificaciones.**-----

N O T I F I Q U E S E:-----

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. **MARÍA TERESA GARCÍA MATA**, Jueza Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. **JESSICA IVONNE SÁENZ GARCÍA**, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RÚBRICAS.-----

-----INSERTO.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

V I S T O S, para resolver los autos del Juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por **BLANCA MAGDALENA MÉNDEZ SALAZAR**, en su carácter de apoderada de **SISTEMAS ELÉCTRICOS DE**

MANUFACTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en cumplimiento a la resolución pronunciada en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, por el **Licenciado MARCO EMILIANO ANCHONDO PAREDES**, Magistrado de la Octava Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, expediente número **948/2015**; y,-----

----- **Por lo expuesto y fundado se:** -----

----- **RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO.**- Ha procedido la Vía elegida por la moral actora. -----

----- **SEGUNDO.**- **SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE MANUFACTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, acreditó la existencia y extravío del título consistente en la Acción número 764 (setecientos sesenta y cuatro), emitida por **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; y, el demandado no excepcionó. -----

----- **TERCERO.**- En consecuencia, se declara la cancelación provisional del título descrito en el resolutivo SEGUNDO, para que una vez transcurrido el plazo de 60 sesenta días que establece la Ley, pasando a ser definitiva la cancelación o se decida sobre las oposiciones que en su caso se interpongan, se prevenga al **Presidente y Secretario del Consejo de Administración del CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para que, en su oportunidad, otorguen a **SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE MANUFACTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, un duplicado del título en cuestión.-----

----- **CUARTO.**- Notifíquese personalmente la presente resolución al **Presidente y Secretario del Consejo de Administración del CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación. -----

----- **NOTIFIQUESE:** -----

----- Así resolvió y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERIA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NANCY FÉLIX CASTAÑÓN, con quien actúa y da fe. DOY FE. -----

----- DOS FIRMAS ILEGIBLES.-----RÚBRICAS.-----

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Chihuahua, Chihuahua, a 27 de junio del 2018.

Juez Primero de lo Civil.

Lic. María Teresa García Mata.

Rúbrica.

(R.- 474421)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil 280/2017, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, licenciado Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, emplazar por medio de edictos a los demandados Seafood Industrial, sociedad anónima de capital variable y Jesús Edmundo Gaytán Fox, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, para hacerles saber que cuentan con el término de treinta días, siguientes a la última publicación **a efecto de que se apersonen en el presente juicio a deducir sus derechos**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace saber que las partes son: La Federación por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación como actor y Seafood Industrial, sociedad anónima de capital variable y Jesús Edmundo Gaytán Fox, como demandados a quienes se les reclama lo siguiente:

I.- La declaración judicial en el sentido de que ha terminado el Convenio de Concertación número PP/016/150205, de fecha 02 de mayo de 2005, celebrado entre mi representada la Federación ésta por conducto de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Persona Moral denominada SEAFOOD INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por conducto de su Administrador Único y Apoderado Legal C. Jesús Edmundo Gaytán Fox.

II.- Como consecuencia de lo anterior la restitución de la cantidad de \$2'201,870.00 (dos millones doscientos un mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.), como suerte principal del monto total que fue

entregado a la persona moral demandada, por conducto de su Administrador Único, mismos que fueron entregados para llevar a cabo los objetivos del convenio base de la acción, tal y como lo señala la Cláusula Décima Segunda del mismo Convenio de Concertación PP/016/150205, celebrado el 02 de mayo de 2005.

III.- El pago de la cantidad de \$220,187.00 (doscientos veinte mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), resultado de la Pena Convencional, equivalente al 10% sobre el total de los recursos entregados por mi representada a la Persona Moral denominada SEAFOD INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por conducto de su Administrador Único y Apoderado Legal C. Jesús Edmundo Gaytán Fox, proveniente de Recursos Federales y no ejercidos por la parte demanda; con fundamento en la Cláusula Tercera y Octava del Convenio de Concertación base de la acción, resultando el saldo referido.

IV.- El pago de los intereses moratorios, calculados al tipo legal, tanto los ya generados, como los que se sigan devengando hasta el momento en que los demandados realicen el pago de la cantidad señalada en el punto de prestaciones número II.

V. El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2018
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Teresa Brito Torres.

Rúbrica.

(R.- 473738)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

En el juicio de amparo **1196/2017-1** del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por **Alejandro Spinola Arteaga**, contra actos que reclama del **Juez Primero Penal del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo**, se dictó el acuerdo de fecha dos de abril del presente año, por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado **Rodrigo Monroy Gómez**, a quien se hace de su conocimiento que en este Juzgado se encuentra radicado el citado juicio de derechos, en el que se reclama: **el auto de plazo constitucional de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en los autos de la causa penal 174/20214 del índice de Juzgado Pierno Penal de Pachuca, Hidalgo**, le asiste el carácter de tercero interesado a **Rodrigo Monroy Gómez**; Por lo que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, a efecto de que si lo estima pertinente hagan valer los derechos que le asista y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, 06 de abril de 2018
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo

Lic. Sandra Silva Jaimes

Rúbrica.

(R.- 474436)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 1781/13-EAR-01-1 y Acum. 3
Actor: María del Carmen Buerba Franco y Otros
"EDICTO"

RYMSA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y R&M CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y SECTOR PROYECTOS Y ESTUDIOS, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1781/13-EAR-01-1, promovido por MARÍA DEL CARMEN BUERBA FRANCO, y acumulados 1782/13-EAR-01-2, 1783/13-EAR-01-3 y 1784/13-EAR-01-4, instaurados por FRANCISCO FABIÁN SÁNCHEZ, PROTAMCON, A.C. y LUISA MARÍA RANGEL

REVUELTA, respectivamente, en contra del Director General de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio número S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./2701 de 10 de abril de 2012 a través de la cual se autoriza de manera condicionada en materia de impacto ambiental a la Dirección General de Carreteras, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el proyecto denominado "Segunda Etapa del Libramiento Sur de Morelia, tramo Ramal Camelinas, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán de Ocampo", en donde, se ordenó emplazar a los TERCEROS INTERESADOS, RYMSA INFRAESTRUCTURA CARRETERA Y R&M CONSTRUCTORA S.A. DE C.V. y SECTOR PROYECTOS Y ESTUDIOS, S.A. DE C.V., al juicio antes citado y sus acumulados, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en la Ciudad de México, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México a 02 de julio de 2018.

La C. Magistrada Instructora de la Sala Especializada en Materia Ambiental
y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Rosalva Bertha Romero Núñez.

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ricardo Mireles Torres.

Rúbrica.

(R.- 474036)

Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 178; 181; 183; 186; 187; 192; 193; 200 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así como en relación a los acuerdos tomados en la Sesión de Consejo de fecha 1 de agosto de 2018, y asimismo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas Octava y Novena de los estatutos sociales del Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.; en adelante "La Sociedad", se convoca a los accionistas de la Sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria el 8 de noviembre de 2018, a las 18:00 horas en el domicilio ubicado en José María Castorena No. 460, Colonia San José de los Cedros, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05200, en la cual se tratarán los puntos contenidos en el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Con fundamento en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en concordancia con la Cláusula Novena Inciso-7 de los Estatutos Sociales del Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.; nombramiento del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea. Resoluciones al respecto.

2. Presentación y, en su caso, aprobación del Informe del Consejo de Administración, para los efectos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las acciones, operaciones y resultados por el periodo concluido al 31 de diciembre de 2017, presentación de los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad por dicho periodo, y presentación del Informe del Comisario de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

3. Elección del nuevo Consejo de Administración. Elección o ratificación del Comisario. Resoluciones al respecto.

4. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea. Resoluciones al respecto.

Se hace del conocimiento de los accionistas que la información a la que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estará a su disposición de Martes a Sábado de 10:00 a 17:00 horas, en las oficinas de la Sociedad.

Se recuerda a los accionistas de la Sociedad que podrán hacerse representar por mandatarios, autorizados mediante poder notarial o simple carta poder firmada ante dos testigos. La Sociedad considerará como accionistas a quienes se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas que para tal efecto lleve la Sociedad. Para los accionistas que así lo deseen, se pondrá a su disposición un ejemplo de carta poder en las oficinas de la Sociedad, de Martes a Sábado de 10:00 a 17:00 horas.

Para ser admitidos a la Asamblea General de Accionistas será necesario que cada accionista o su representante acuda el mismo día 8 de noviembre de 2018, a partir de las 15:00 horas a las oficinas de la Sociedad, con el fin de registrarse y obtener el pase de admisión correspondiente, mismo que le será solicitado para ingresar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2018.

Presidente del Consejo de Administración del Club de Raqueta El Yaqui, S.A. de C.V.

Francisco Arturo Gil Elorduy.

Rúbrica.

(R.- 474418)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficio No. DGR-C-8817/18**

AGUSTIN MANUEL PAULIN HUTMACHER, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/09/2018/R/13/362**; por acuerdo de 11 de octubre de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Educación Pública, ocupando el cargo del 08 de enero de 2013 al 16 de febrero de 2014, el cual se hace consistir en que: Omitió cumplir con su obligación de dar asistencia al Titular de la Dirección de Servicios de la Secretaría de Educación Pública para verificar que los entregables cumplieran con lo solicitado en el Anexo de Ejecución que se especificó con base al Anexo Técnico "Anexo B" del Contrato de Prestación de Servicios número 55.DIG.2013, de fecha 23 de octubre del 2013, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, toda vez que el Sistema de Gestión Documental no cumplió con el objetivo para el cual fue adquirido y no obstante ello, se pagaran con recursos federales indebidamente las facturas FD-1584, FD-1549, FD-1555, FD-1556, FD-1557, FD-1558, FD-1559, FD-1560 e IF-32, por un monto de \$192,939,905.80 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS 80/100 M.N.) y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las 10:00 horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón en los estrados de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a **11 de octubre de 2018**. Firma **LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en los artículos 3º, en lo relativo a la Dirección de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete y modificado mediante el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones

del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el trece de julio de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

(R.- 474321)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficio No. DGR-C-8816/18

ASESORIAS CONTABLES Y JURÍDICAS DEL GOLFO DE MEXICO, S.A. DE C.V. en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/09/2018/R/13/362**; por acuerdo de 11 de octubre de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Proveedor, el cual se hace consistir en que: Recibió recursos por parte del FONDICT-UAEM, para los servicios de Digitalización de los Expedientes de profesiones que se encuentran en la Dirección General de Profesiones para su Indexación (vinculación) a la Base del Registro Nacional de Profesiones consistentes en la administración del proyecto, consultoría, plan de trabajo, prueba piloto, implementación y transferencia de conocimiento, relacionados con el servicio de digitalización de expedientes de profesiones, sin que los mismos hubieran cumplido con las características técnicas especificadas por la SEP en el anexo técnico del Contrato de Prestación de Servicios número 55.DIG.2013. Asimismo, esta empresa así como los proveedores Servicios Cooperativos Colorado S.C., y Mexicana de Señales, S.A. de C.V., todas subcontratadas por el FONDICT-UAEM, subcontrataron a su vez a la empresa Corporación Colorado, S.A. de C.V., para que esta realizara los servicios respectivos, y ésta finalmente también subcontrató a otro proveedor, propiciando con ello presumiblemente un sobre costo que se cobró a la Secretaría de Educación Pública; es importante señalar que todas las empresas tienen distintos vínculos entre ellas, por lo relativo a los socios, accionistas y representantes legales, domicilio fiscales, entre otros, por un monto de \$22,943,419.32 (VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 32/100 M.N.) y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se le cita para que comparezca a través de su representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las 11:00 horas del día nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón en los estrados de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a **11 de octubre de 2018. Firma LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en los artículos 3º, en lo relativo a la Dirección de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete y modificado mediante el acuerdo por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el trece de julio de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

(R.- 474323)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
NOTIFICACION POR EDICTO

Asunto: Resolución de cancelación de registro a diversas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

En virtud de la imposibilidad para notificar el oficio de cancelación por parte de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a las **10 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (Sociedades)**, que se relacionan en el anexo único del presente edicto, notificación que se intentó realizar de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que registraron en la propia CONDUSEF, por lo que, con fundamento en los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 11 fracciones XXVIII, XXXIII, y XLIV, 16, 26, fracción I, 28 y 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 87-B, segundo párrafo, 87-K, párrafos tercero, inciso g), sexto, y noveno, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Trigésima Séptima, fracción VI, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros; así como los artículos 3º, fracciones III, inciso a); IV, inciso a); 4º, fracción I, inciso a); 13, fracción VII, 14, fracciones XXX y XXXII; y 27, último párrafo, todos ellos del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, con sus respectivas reformas, adiciones, modificaciones y aclaraciones, de fechas 18 de octubre de 2011, 09 de noviembre de 2011, 14 de marzo de 2012, 30 de diciembre de 2013, 02 de junio de 2014, 07 de noviembre de 2014, 29 de mayo de 2015, 09 de junio de 2015, 28 de abril de 2016, 05 de julio de 2016, 03 de abril de 2017 y 17 de septiembre de 2018, se notifica por medio del presente edicto el mencionado oficio de Resolución de cancelación de registro como SOFOM, cuyo contenido a continuación se resume: Ciudad de México a 17 de agosto de 2018; Asunto: **Resolución de cancelación de registro como SOFOM.** En atención al procedimiento de cancelación de registro iniciado a 10 Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, con fundamento en el artículo 87-K, párrafos tercero, inciso e), cuarto y sexto, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 46 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y en la Trigésima Séptima, fracción VI, y sexto párrafo, de las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), emite la presente resolución con base en los siguientes **Antecedentes.- Primero.** Con fecha 7 de octubre de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Disposiciones de Carácter General para el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (Disposiciones), las cuales, en su Trigésima Séptima, señalan los casos en que la CONDUSEF cancelará el registro de aquellas Sociedades Financieras de Objeto Múltiple que incumplan con las citadas Disposiciones, de ahí que la fracción VI establezca: *TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Comisión Nacional cancelará el registro de una SOFOM, cuando: VI. Cuando la CNBV informe a esta Comisión Nacional de los incumplimientos de la SOFOM a que se refiere el artículo 87-K, párrafo tercero, incisos b), d) y e) de la LGOAAC.* **Segundo.** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), informó a esta Comisión Nacional que las **Sociedades**, durante un año calendario no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como a las señaladas en la *“Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2011 y modificada por última vez el 9 de marzo de 2017. **Tercero.** Esta Comisión Nacional intentó notificar el inicio del procedimiento de cancelación de registro a las **Sociedades**, de forma personal y a través de correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que registraron en la propia CONDUSEF. **Cuarto.** En virtud de la imposibilidad de notificar a las **Sociedades**, esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 7, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; así como 35, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó a las **Sociedades**, a través del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de junio, 03 y 10 de julio de 2018, el inicio del procedimiento de cancelación de registro, cuyo objetivo fue el de otorgar la garantía de audiencia establecida en el segundo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, a fin de que en el término de diez días hábiles, contado a partir de la notificación del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de junio, 03 y 10 de julio de 2018, las **Sociedades** manifestaran lo que a su derecho conviniera ante este Organismo.

Quinto. En vista de no haber ejercido la garantía de audiencia antes mencionada, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de junio, 03 y 10 de julio de 2018, el cual establece en su parte conducente lo siguiente: “*Por lo enunciado, se les apercibe de que, en caso de no recibirse respuesta a esta notificación, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y la CONDUSEF, dentro del término de treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, emitirá las resoluciones de cancelación de registro, con base en la información y documentación que obre en esta Dirección General.*” Por lo anterior, y **Considerando.- 1.** Que las **Sociedades** durante un año calendario no dieron cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 95 Bis de la LGOAAC, así como a las señaladas en la “*Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple*”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2011 y modificada por última vez el 9 de marzo de 2017, frente a la CNBV; **2.** Que al día de hoy ha precluido el derecho de audiencia otorgado a las **Sociedades** a través del EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de junio, 03 y 10 de julio de 2018, sin que hayan manifestado lo que a su derecho conviniera; y **3.** Que en términos del apercibimiento contenido en el EDICTO publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 26 de junio, 03 y 10 de julio de 2018, y en virtud de que las **Sociedades** no se manifestaron respecto al procedimiento de cancelación de registro, lo procedente es emitir la siguiente: **Resolución. PRIMERO.** Con fundamento en el tercer párrafo, inciso e), del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, y en la fracción VI, y párrafo cuarto, de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, esta Comisión Nacional emite la presente RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE REGISTRO a las **Sociedades** relacionadas en el anexo único del presente edicto, para operar como Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas. **SEGUNDO.** En términos del párrafo sexto del artículo 87-K de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en correlación con el sexto párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones, las **Sociedades** deberán inscribir la presente Resolución de Cancelación de Registro, en el Registro Público de Comercio correspondiente, lo cual deberá acreditarse ante esta Comisión Nacional en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la presente notificación, de conformidad con el artículo 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior, a fin de concluir el presente procedimiento. La información anterior, deberá presentarse en Av. Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de 8:30 a 18:00 horas, de lunes a viernes. Asimismo, se pone a disposición de sus representantes legales, para consulta, la documentación relativa al procedimiento de cancelación de registro como SOFOM, la cual obra en los expedientes específicos que la Dirección General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información tiene para cada uno de los procedimientos iniciados, los cuales podrán consultar en el mismo horario y domicilio antes señalados, en las oficinas de esta Dirección General. **TERCERO.** Transcurrido el plazo señalado en el resultando que antecede, y sin que esta Comisión Nacional reciba constancia de la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio, procederá a la cancelación del registro de las **Sociedades** en el SIPRES, e informará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo correspondiente, en un plazo de diez días hábiles, de conformidad con el octavo párrafo de la Trigésima Séptima de las Disposiciones. Los interesados podrán oponerse a esta declaración de cancelación dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contado a partir de la inscripción de la cancelación en el Registro Público de Comercio, ante la autoridad judicial correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 87-K, noveno párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Ciudad de México, a 04 de octubre de 2018

Director General de Desarrollo Financiero, Estadístico y de Tecnologías de Información
de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Ing. Aurelio Castro González

Rúbrica.

Anexo Único

- 1 Continuar Contigo, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 2 Emprendedores 30, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 3 Financiera de la División del Norte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 4 Finanzas y Proyectos del Mayab, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 5 First Choice, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 6 Gretmex, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
- 7 Impulsora Familiar de Chiapas, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

8 Micro Empresas del Sureste, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
9 Promoviendo Apoyos, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
10 PRS Conequity de México, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

(R.- 474413)